

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 31 del artículo 6 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que, para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá mediante resolución los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes.

Que la misma disposición establece, que se podrán tener como criterios para la calificación como Gran Contribuyente el volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el Comité de Programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante las Resoluciones 0027 de enero 23 de 2014, 0059 de febrero 20 de 2014 y 0254 de diciembre 11 de 2014, estableció las condiciones y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente.

Que las mencionadas Resoluciones señalan como requisito para ser calificado, el poseer activos fijos declarados en el impuesto de renta y complementario, superiores a 3.000.000 de Unidades de Valor Tributario -UVT.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016, para la determinación del impuesto sobre la renta y complementario, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimiento y medición, conforme con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Que el Parágrafo del artículo 60 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 40 de la Ley 1819 de 2016, dispuso que para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos,

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente”

tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta.

Que por lo anterior se hace necesario adecuar a las modificaciones legales el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 0027 de 2014, modificada por la 0059 del mismo año.

Que, adicionalmente y con el fin de dar seguridad jurídica a los contribuyentes, se precisan las causales de retiro de la calidad de Gran Contribuyente, así como el año gravable de la información a tener en cuenta al momento de la calificación y se señalan los casos en que no es procedente otorgar dicha calificación.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, mediante la publicación del proyecto en la página web de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente. Serán calificados como Grandes Contribuyentes, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos, de acuerdo con la información disponible en las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

1. Que las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) declarados en el impuesto de renta y complementario del año gravable anterior a la calificación, sean superiores a 3.000.000 de Unidades de Valor Tributario -UVT.
2. Que el patrimonio líquido declarado en el impuesto de renta y complementario del año gravable anterior a la calificación sea superior a 3.000.000 de Unidades de Valor Tributario -UVT.
3. Que los ingresos brutos declarados en el impuesto de renta y complementario del año gravable anterior a la calificación sean superiores a 3.000.000 de Unidades de Valor Tributario -UVT.
4. Que el valor del total del impuesto a cargo declarado en el impuesto de renta y complementario del año gravable anterior a la calificación sea superior a 35.000 Unidades de Valor Tributario -UVT.
5. Que el total de retenciones informadas en las declaraciones mensuales de retención en la fuente del año gravable anterior a la calificación, sea superior a 300.000 Unidades de Valor Tributario -UVT.
6. Que el total del impuesto generado por operaciones gravadas informadas en las declaraciones del impuesto sobre las Ventas –IVA del año gravable

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente”

anterior a la calificación, sea superior a 200.000 Unidades de Valor Tributario -UVT.

7. Que el valor CIF de las importaciones del año gravable anterior a la calificación sea superior a 10.000.000 de dólares de Norteamérica.
8. Que el valor FOB de las exportaciones del año gravable anterior a la calificación sea superior a 10.000.000 de dólares de Norteamérica.

Parágrafo 1. Para determinar el cumplimiento de los requisitos de los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo por parte de personas naturales, se tendrá en cuenta la declaración del impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable anterior al establecido en los mencionados numerales.

Parágrafo 2. No serán objeto de calificación como Gran Contribuyente las Uniones Temporales ni los Consorcios, así como aquellos contribuyentes, responsables o agentes de retención que a la fecha de la realización del estudio se encuentren incurso en las causales establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT que se utilice para la calificación será la correspondiente al año gravable de las declaraciones de donde se obtenga la información.

ARTÍCULO 2. Procedimiento de calificación de Grandes Contribuyentes. Cada dos años fiscales, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos realizará un estudio de los contribuyentes de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 562 del Estatuto Tributario, los requisitos fijados en el artículo 1º de la presente resolución y la información contenida en las bases de datos de la entidad.

El estudio debe contener como mínimo:

1. Listado y análisis detallado del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los contribuyentes, responsables y agentes de retención que serán calificados como Grandes Contribuyentes.
2. Listado y análisis detallado de los contribuyentes que ya han sido reconocidos como Grandes Contribuyentes, pero que serán excluidos de la calificación por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 1º de la presente resolución.

La Dirección de Gestión de Ingresos presentará el estudio de que trata este artículo ante el Comité de Programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para su análisis y aprobación.

Una vez aprobado el listado de contribuyentes por parte del Comité de Programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director General proferirá la

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente”

resolución mediante la cual se establecen los Grandes Contribuyentes para las dos vigencias fiscales siguientes.

Parágrafo 1. La Resolución por la cual se establecen los Grandes Contribuyentes será proferida con anterioridad al 15 de diciembre del año fiscal en el que se realiza el estudio.

Parágrafo 2. Cuando la calificación o exclusión se realice sobre personas naturales, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas comunicará esta situación a los contribuyentes, a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en que se realiza el estudio.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá en cualquier momento calificar como Gran Contribuyente, aquellos contribuyentes, responsables o agentes retenedores propuestos por la Dirección de Gestión de Ingresos, siempre y cuando se presente el estudio descrito en el artículo 2 de la presente resolución o aquellos relacionados con las actividades económicas definidas para el control por el comité de programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido por el artículo 562 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Vigencia de la calificación. La calificación como Gran Contribuyente a que se refiere el artículo 562 del Estatuto Tributario, tendrá una vigencia de dos (2) años fiscales, con excepción de aquella que se realice sobre actividades económicas definidas por el Comité de Programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cuyo caso la respectiva resolución señalará el término de su vigencia.

ARTÍCULO 4. Causales de retiro de la calificación. Son causales para retirar la calificación de Gran Contribuyente las siguientes:

1. Encontrarse en proceso de liquidación, concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización.
2. Que el contribuyente, responsable o agente de retención calificado como gran contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias, tenga declaraciones de retención en las fuentes ineficaces, declaraciones que se tengan como no presentadas o sin efecto legal alguno.
3. Que el contribuyente, responsable o agente de retención calificado como gran contribuyente tenga obligaciones en mora por conceptos tributarios, aduaneros o cambiarios, superior a seis (6) meses.
4. Haber sido sancionado durante el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e informar o por hechos irregulares en la contabilidad, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
5. Encontrarse en estado de sucesión ilíquida.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente”

6. Que el contribuyente, responsable o agente de retención calificado como gran contribuyente en caso de fusionarse, haya sido absorbido.
7. Que el contribuyente, responsable o agente de retención calificado como gran contribuyente se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.

Las causales aquí establecidas serán objeto de verificación de manera permanente, por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos.

El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con fundamento en el informe que le presente la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Gestión de Ingresos, proferirá las resoluciones a que haya lugar retirando la calidad de Gran Contribuyente, actuación contra la cual procede únicamente recurso de reposición.

ARTÍCULO 5. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 0027 de enero 23 de 2014, 0059 de febrero 20 de 2014 y 0254 de diciembre 11 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Directora General (E)